



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 030

PERIODO LEGISLATIVO 1991

EXTRACTO: BLOQUE I.U.P. Proyecto de
Ley Derogando la Ley Nº 428. s/re
muneración de los S^{RES} LEGISLADORES.

Entró en la sesión de: 23-5-91.

COMISION Nº 2

Orden del Día Nº _____



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE INTRANSIGENTE
DE UNIDAD POPULAR

H. LEGISLATURA TERRITORIAL
MESA DE ENTRADA
22-05-91
SEC. L N° 030 HORA 10-

Proyecto de Ley

FUNDAMENTOS

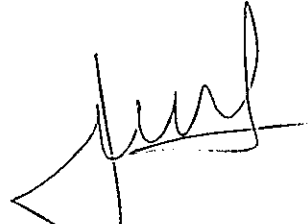
Señor Presidente:

La sociedad en su conjunto reclama de nosotros, como sus representantes, muchas cosas. Pero hay una cosa que en particular la sensibiliza: DRÁSTICA REDUCCIÓN DE LA DIETA DE LOS LEGISLADORES.-

El siguiente cuadro demostrativo resume más que con mil palabras el objetivo perseguido:

	ACTUALMENTE	-	PROYECTO P.I.
DIETA	17.480.000		9.971.548
GASTOS REPRESENTACION	17.480.000		9.971.548
TOTAL	34.960.000		19.943.096
TOTAL DEL AHORRO:			225.253.000

Ha llegado la hora de predicar con el ejemplo. Por este motivo, y los que luego expondremos, es que presentamos el siguiente proyecto de Ley para su aprobación.-


SILVIA-ELISABET SERRAVALLE
LEGISLADORA



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE INTRANSIGENTE
DE UNIDAD POPULAR

//

**LA HONORABLE LEGISLATURA
DEL EX TERRITORIO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º: Derógase la Ley N° 428.-

Artículo 2º: Fijase a partir del día 1 de Mayo de 1.991, la remuneración mensual de los señores Legisladores en un suma equivalente al CUATROCIENTOS POR CIENTO (400%) de lo que percibe, en concepto de Asignación por Categoría un agente -categoría 12- de Planta Permanente, del Personal de la Honorable Legislatura Territorial, la que tendrá caracter de Dieta. Asimismo, percibirá igual suma en concepto de Gastos de Representación, que tendrá caracter remunerativo. Ambas sumas conformarán el único pago a percibir por todo concepto, no pudiendo incorporarse otros items a los establecidos, con la sola excepción de las asignaciones familiares.-

Artículo 3º: Fijase la remuneración mensual del Señor Secretario Administrativo y del Señor Secretario Legislativo de la Honorable Legislatura Territorial, en el equivalente al NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de la que por tal concepto perciba mensualmente un Legislador Territorial. Asimismo, percibirá igual suma en concepto de Gastos de Representación, que tendrá caracter remunerativo. Ambas sumas conformarán el único pago a percibir por todo concepto, no pudiendo incorporarse otros items a los establecidos, con la sola excepción de las asignaciones familiares.-

Artículo 4º: Déjase sin efecto toda disposición que contrarie la presente Ley.-

Artículo 5º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará a la partida presupuestaria correspondiente.-

Artículo 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo del Ex Territorio.-

SILVIA ELISABET SERRAVALLE
LEGISLADORA